

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

16603 ORDEN de 13 de mayo de 1980 sobre delegación de atribuciones.

Ilustrísimos señores:

Haciendo uso de la autorización concedida en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, según el texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 195, de 31 de julio de 1957, y de lo previsto en el artículo 74 de la Ley General Presupuestaria número 11/1977, de 4 de enero, he acordado establecer la siguiente delegación de atribuciones:

1.º Los Subsecretarios de Comercio y de Mercado Interior despacharán y resolverán, por delegación del Ministro, todos los expedientes o asuntos relativos a servicios de su dependencia, cuya resolución esté especialmente atribuida al Ministro por precepto legal reglamentario u otra disposición administrativa.

2.º Quedan exceptuados de la delegación de atribuciones a que se refiere el número anterior, continuando atribuida su resolución al Ministro:

a) Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decretos y aquellos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

b) Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Cámaras legislativas, Consejo de Estado, Tribunal Supremo de Justicia y Consejo Supremo de Justicia Militar.

c) Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado.

d) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.

e) Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos de los Subsecretarios en materia de su competencia.

f) Aquellos asuntos que por su importancia, cuantía o trascendencia de la resolución que deba dictarse consideren los Subsecretarios conveniente someter al conocimiento del Ministro.

3.º Se delegan en el Subsecretario de Comercio, en lo concerniente a los Servicios de las Subsecretarías de Comercio y de Mercado Interior, las siguientes atribuciones:

a) La autorización y disposición de los gastos ordinarios de dichas Subsecretarías y la correspondiente facultad de contratación, siempre que la resolución sea de la exclusiva competencia del Ministerio.

b) La autorización y disposición de todos los gastos incluidos en el programa de inversiones públicas y la correspondiente facultad de contratación, con la misma limitación del apartado anterior.

c) Todas las facultades que el texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado y de su Reglamento General confieren al titular del Departamento, sin limitación alguna.

4.º La representación y delegación general del Ministro, la gestión de los servicios comunes del Departamento y la resolución de los expedientes relativos a personal, se encomiendan al Subsecretario de Comercio.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Subsecretario de Comercio, las atribuciones que se le delegan se entenderán conferidas a favor del Subsecretario de Mercado Interior.

5.º No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministro podrá reclamar para su conocimiento o resolución en todo momento cualquier expediente o asunto de los que por delegación corresponda conocer a los Subsecretarios.

6.º Las resoluciones que en uso de las delegaciones concedidas adopten los Subsecretarios tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si lo hubieran sido por el Ministro, y por lo tanto, se entenderán como definitivas en vía gubernativa.

7.º Quedan exceptuadas de las anteriores delegaciones de atribuciones cuantas competen al Secretario de Estado de Turismo, de acuerdo con la disposición final primera, uno, del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados Organos de la Administración Central del Estado.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de mayo de 1980

GAMIR CASARES

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Comercio y de Mercado Interior,

16604 ORDEN de 16 de mayo de 1980 sobre delegación de atribuciones en el Director general de Coordinación y Servicios.

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado (texto refun-

dido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957), y en uso de la facultad conferida en el artículo 74 de la Ley General Presupuestaria, número 11/1977, de 4 de enero, he tenido a bien delegar en el Director general de Coordinación y Servicios las siguientes atribuciones:

1. a) Autorizar y disponer los gastos ordinarios del Departamento y la correspondiente facultad de contratación, siempre que la resolución sea de la exclusiva competencia del Ministerio, y hasta el límite de cinco millones de pesetas, así como interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

b) Autorizar y disponer los gastos incluidos en el programa de inversiones públicas y la correspondiente facultad de contratación, con la misma limitación de cinco millones de pesetas, y siempre que la resolución sea de la exclusiva competencia del Ministerio.

c) Todas las facultades que el texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, modificado por Ley 5/1973, de 17 de marzo, y de su Reglamento General, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, conceden al titular del Departamento, siempre que el gasto no exceda, en cada caso, de cinco millones de pesetas (incluida la suscripción en nombre del Estado de los documentos necesarios para la formalización de los contratos de obras, servicios, suministros y estudios).

d) La resolución de los expedientes relativos a personal, incluida la facultad de designar y separar el personal contratado y el obrero al servicio del Departamento, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 13 de mayo de 1980, sobre delegación de atribuciones.

e) La resolución en última instancia dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, de los recursos promovidos contra las resoluciones de los organismos y autoridades del Departamento, salvo que una Ley especial autorice otros recursos.

f) El nombramiento de comisiones con derecho a dietas a que hace referencia el artículo 3.º del Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

2. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministro y Subsecretario de Comercio, y en su ausencia, el de Mercado Interior, podrán recabar para su conocimiento o resolución, en todo momento, cualquier expediente o asunto de los que, por delegación, correspondan al Director general de Coordinación y Servicios.

3. Las resoluciones que en uso de la delegación concedida adopte el Director general de Coordinación y Servicios, tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si lo hubieran sido por el Ministro, y por tanto, se entenderán como definitivas en vía administrativa.

La anterior delegación se entenderá referida única y exclusivamente a los asuntos que sean materia de la competencia de las Subsecretarías de Comercio y de Mercado Interior, quedando por tanto expresamente excluidas de ella cuantas atribuciones correspondan al Secretario de Estado de Turismo, conforme a la disposición final primera, uno, del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados Organos de la Administración.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de mayo de 1980.

GAMIR CASARES

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Comercio y de Mercado Interior y Director general de Coordinación y Servicios.

MINISTERIO DE CULTURA

16605 ORDEN de 28 de julio de 1980 por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

Ilustrísimos señores:

Con la finalidad de lograr la mayor agilidad posible en la tramitación y despacho de los asuntos de la competencia de este Departamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he dispuesto:

Artículo 1.º Se delegan en el Subsecretario del Departamento las atribuciones reguladas en el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, con excepción de las que en esta misma Orden se delegan en otros órganos del Ministerio y con la limitación que se prevé en el artículo 22.3 de la misma Ley.

Art. 2.º Se delegan en el Director general de Servicios:

1. Las atribuciones que otorga al Ministro del Departamento el número 7 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de